

en paz, y vñion à nuestros vassallos, y no poder assegurar-sela, permitiendoles estas armas : el Rey Don Felipe Segundo mi señor, y abuelo prohibió en la ley 8. tit. 6. del lib. 6. de la Recopilacion, que se labrassen en estos nuestros Reynos, y metiesen de fuera dellos, so pena de averlos perdido, y de diez mil maravedis para nuestra Camara. Y en la ley 15. tit. 23. de la misma Recopilacion, mandó, que el que matasse, ó hiriese con pistolete, por el mismo caso sea avido por alevoso, y pierda todos sus bienes irremisiblemente, la mitad para nuestra Camara, y la otra mitad para el herido, ó herederos del muerto. Y en la ley 12. tit. 6. lib. 6. de la misma Recopilacion, prohibió que persona alguna destos Reynos, ni de fuera dellos, traxesse de dia, ni de noche, aunque fuese de camino, pistolete, que no tenga quattro palmos de vara de cañon, so pena de perderle, y de dos años de destierro, y de cien mil maravedis aplicados à nuestra Camara, Juez, y denunciador, por iguales partes.

Y que por no aver bastado estas leyes, y sus penas contra la fabrica, introduccion, y uso destos pistoletes, y arcabuces cortos, las aumentó el Rey mi señor, y padre (que satura gloria aya) por Pragmatica publicada à dos de Junio del año passado de 1618. que es la ley 16. tit. 23. del libro 8. de la misma Recopilacion, en que mandó, que ninguna persona de ningun estado, calidad, y condicion los traiga, ni tenga en su casa; y que el que los traxere, ó tirare con ellos en riñas, ó pendencias, aunque no mate, ni hieira, incurra en pena de muerte, y perdimiento de sus bienes, y sea tenido por alevoso : y el que le tuviere en su casa, aunque no le aya sacado à riña, ni pendencia, por solo hallarselos, incurra en pena de destierro del Reyno, y confiscation de la mitad de sus bienes. Y los Oficiales que los labraren, ó adereçaren, y no manifestaren, y los Mercaderes eñstrangeros, ó naturales, y otras cualesquiera personas que los metieren, y los vendieren, ó dieren, incurran en pena de vergüenza publica, y de seis años de Galeras, y perdimiento de la mitad de sus bienes, aplicada la tercia parte de las penas pecuniarias al denunciador. Y que las Justicias